



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2020-00917-00

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. –FESOL-

DEMANDADO: JAVIER DARIO HERNÁNDEZ ANGULO

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P., **alléguese** nuevo el poder en el que se especifique:

1. La designación del juez que presidirá el proceso, porque en el caso, si es de MINIMA CUANTÍA este sería JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
2. Señale la cuantía del proceso que aquí se intenta (menor / mínima).
3. Especifique correctamente el tipo de ejecución que intenta, comoquiera que el trámite invocado "ejecutivo mixto" desapareció con la vigencia del Código General del Proceso. **Cumple señalar de igual manera que se aclare el libelo de la demanda en tal sentido.**

SEGUNDO: Ajústese la parte introductoria de la demanda indicando adecuadamente la cuantía del proceso. (Art. 82 numeral 9 del C. G. P.)

TERCERO: desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el título valor (PAGARÉ) báculo de la ejecución se pactó por instalamentos, y cada uno de estos tienen su causación de interés moratorio. (Art. 82-5 del C.G.P.)

CUARTO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior, **ajústese** los hechos tanto como las pretensiones relacionados en la demanda en tal sentido (art. 82 num 2, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.).

QUINTO: En cuanto al acápite de notificaciones, **dé** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, en el sentido de indicar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar (parte demandada), igualmente informará la forma como la obtuvo.

SEXTO: Dando cumplimiento al artículo 245 inc. 2 del C.G.P., **señálese** bajo la gravedad de juramento, dónde se encuentra el original del título ejecutivo (PAGARÉ) báculo de la

acción que se pretende, así como que no ha promovido ejecución utilizando el mismo documento.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 012
Fijado hoy doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la hora
de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

vg